



PRECISAN EL ALCANCE DE DISPOSITIVOS RESPECTO A LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR EL PERU EN EL MARCO DEL ACUERDO DE CARTAGENA

DECRETO SUPREMO N° 019-83-ITI/IG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Ley N° 23337 creó una sobretasa a la importación de bienes, prorrogada en su aplicación hasta el 31 de diciembre de 1983 por el Artículo 8° de la Ley N° 23509;

Que, posteriormente, se ha dictado el Decreto Supremo N° 085-83-EFC, el mismo que modifica tal sobretasa así como la forma de su aplicación.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 101 de la Constitución Política de la República, es necesario precisar el alcance de los mencionados dispositivos respecto a los compromisos adquiridos por el Perú en el marco del Acuerdo de Cartagena;

De acuerdo con lo opinado por los Vice Ministros de Comercio y de Integración;

En uso de la atribución conferida por los incisos 11 y 20 del Artículo 211° de la Constitución Política del Perú; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso;

DECRETA:

Artículo Unico. — Lo dispuesto por el Artículo 18° de la Ley N° 23337 y por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 085-83-EFC no es de aplicación a la importación de productos originarios de los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena, salvo que se trate de productos incluidos en las listas de excepciones del Perú y de los demás países miembros, o de los incluidos en la Nómina de Reserva para Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial, hasta tanto no se incorporen al Programa de Liberación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos ochentitrés.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente
Constitucional de la República.

GONZALO DE LA PUENTE LAVALLE,
Ministro de Industria, Turismo e Integración.

AUTORIZAN A "COFIDE" PARA AVALAR A "ENTURPERU", EN LA OPERACION DE FINANCIAMIENTO PARA LA EDIFICACION DE LOS HOTELES DE TURISTAS DE MOYOBAMBA Y POMACOCHAS

DECRETO SUPREMO N° 023-83-ITI/TUR

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Nacional de Turismo —ENTURPERU— viene ejecutando la edificación de los Hoteles de Turistas de Moyobamba en el Departamento de San Martín y Pomacochas en el Departamento de Amazonas, obras que requieren de efectivo apoyo financiero por tratarse de una región de importantes recursos no suficientemente explotados por carencia de establecimientos de hospedaje;

Que, ENTURPERU está gestionando ante el Banco Popular del Perú un financiamiento de S/. 800'000,000.00 destinado a las referidas obras, financiamiento que se efectuaría utilizando los recursos del Fondo de Inversiones Regionales —FIRE;

Que, para los efectos de concretar la operación, ENTURPERU debe contar con el aval de COFIDE, entidad encargada de brindar apoyo financiero al desarrollo empresarial del país;

Que, es necesario apoyar las inversiones destinadas a promover el desarrollo socio económico del país;

De conformidad con el artículo 42° del Decreto Legislativo N° 206 del 12 de junio de 1981; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a COFIDE para avalar a la Empresa Nacional de Turismo —ENTURPERU— hasta por la suma de S/. 800'000,000.00 ante el Banco Popular del Perú en la operación de financiamiento destinada a la edificación de los Hoteles de Turistas de Moyobamba y Pomacochas con recursos del Fondo de Inversiones Regionales—FIRE.

Artículo 2° — El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía, Finanzas y Comercio y el de Industria, Turismo e Integración.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos ochentitrés.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente
Constitucional de la República.

FERNANDO SCHWALB LOPEZ ALDANA,
Presidente del Consejo de Ministros.

GONZALO DE LA PUENTE Y LAVALLE,
Ministro de Industria, Turismo e Integración.

CARLOS RODRIGUEZ PASTOR MENDOZA,
Ministro de Economía, Finanzas y Comercio.